

SECRETARÍA

ACTA N° 23/89

Fecha 8 de agosto de 1989.

CUENTA del Secretario de Legislación

1. Oficio del Ejecutivo: formula indicación a proyecto de ley que introduce modificaciones que indica a decreto ley N° 3.500.  
- Pasa a II Comisión.
2. Oficio del Ejecutivo: formula indicación a proyecto de ley orgánica constitucional de Educación.  
- Pasa a II Comisión.
3. Oficio del Ejecutivo: con motivo de Operación Unitas, solicita acuerdo de la Junta para entrada de tropas extranjeras al territorio nacional.  
- Se accede.
4. Oficio de Presidente de III Comisión: pide tramitar en Comisión Conjunta proyecto que autoriza actividad empresarial del Estado en materia de administración, explotación y vigilancia de zonas francas en I Región de Tarapacá.  
- Se accede.
5. Oficio de Presidente de IV Comisión: por haberse recibido información solicitada, pide reanudar tramitación de proyecto de acuerdo que aprueba Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, y dar 30 días de plazo a Comisión para elaborar informe definitivo.  
- Se accede, y se acuerda oficiar al Ejecutivo para hacerle presente demora en envío de antecedentes pedidos.
6. Oficio de Presidente de IV Comisión: por haber llegado información requerida, pide reanudar estudio de proyecto de acuerdo que aprueba Protocolo Común a aplicación de Convención de Viena y Convenio de París sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, y mismo plazo anterior.  
- Se accede.
7. Oficio del Tribunal Constitucional: remite sentencia recaída en proyecto de ley que modifica ley orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.  
- Se toma conocimiento.
8. Proposición verbal de Sr. General Matthei en el sentido de que las tres modificaciones pendientes a decreto ley 3.500 las estudie la misma Comisión Conjunta que ha estado a cargo del tema.  
- Se accede.

9. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que autoriza a Presidente de la República para otorgar garantía del Estado que indica.  
-- Se aprueba el proyecto.
10. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley orgánica constitucional que establece Regiones del país que tendrán dos circunscripciones senatoriales y límites de éstas.  
- IV Comisión, Conjunta, trámite extraordinario y con publicidad.

CUENTA del Secretario de la Junta

1. Oficio de Asociación Nacional de Empleados Municipales de Chile: remite copia de oficio enviado a Primer Mandatario en que plantea diversas materias de interés para ese gremio.  
- Se acusará recibo.
2. Oficio de Director Administrativo de la Junta: antecedentes de proyecto de presupuesto para Poder Legislativo para 1990, primer trimestre.  
- Se toma conocimiento y se aprueba.

TABLA

1. Proyecto de ley que establece nuevo estatuto general para cajas de compensación de asignación familiar.  
--Se aprueba con modificaciones.
2. Rehabilitación de ciudadanía de personas que indica.  
--Se acogen las solicitudes de los señores Humberto Moreno Montero, Jorge Francisco Cruz Lorente, Luciano Valle Acevedo y Jorge Vega Germain, la última a contar del día 17 de agosto en curso, y no hubo acuerdo para acoger las de los señores José Francisco Gallegos Labrín y Javier Miguel Galleguillos Díaz.
3. Proyecto de ley que crea Consejo Nacional de Televisión.  
--Se aprueba con modificaciones.

A C T A N ° 23 / 89

--En Santiago de Chile, a ocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, General Director de Carabineros, y Teniente General Santiago Sinclair Oyaneder. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Walter Mar dones Rodríguez.

--Asisten, además, los señores: Carlos Cáceres Contreras, Ministro del Interior; René Salamé Martín, Ministro de Educación Pública; Carlos Silva Echiburú, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Paulina Dittborn Cordua, Subsecretaria de Previsión Social; Renato de la Cerda Etchevers, Superintendente de Seguridad Social; Arturo Marín Vicuña, Jefe de Gabinete del Ministerio del Interior; Isabel Margarita Labra Benítez, Asesora Económica del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Mayor General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Juan Carlos Toledo de la Maza, Jefe de Gabinete de la Armada; General Inspector Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano y Contraalmirante (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; General de Carabineros Manuel Ugarte Soto, integrante de la Tercera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Eugenio Videla Valdebenito, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Jorge Beytía Valenzuela, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Adolfo Paul Latorre, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Comandante de Grupo (J) Pedro Canals Baldwin, Asesor Jurídico del señor General Matthei;

Teniente Coronel de Carabineros (J) Harry Gr̄unewaldt Sanhueza, Asesor Jur̄idico del sēor General Stange; Mayor de Ej̄ercito (J) Patricio Baeza Ossand̄on, Asesor Jur̄idico del sēor Teniente General Sinclair; Capit̄an de Fragata (JT) Julio Lav̄n Vald̄es, integrante de la Primera Comisīn Legislativa; Patricio Baltra Sandoval y Jorge Silva Rojas, Asesor Jur̄idico y Jefe de Relaciones P̄blicas, respectivamente, de la Secretar̄a de la H. Junta de Gobierno; Eduardo Riesco Salvo, integrante de la Primera Comisīn Legislativa; Jaime Illanes Edwards y Carlos Cruz-Coke Ossa, integrantes de la Segunda Comisīn Legislativa, y Jorge Correa Fontecilla, integrante de la Cuarta Comisīn Legislativa.

#### MATERIAS LEGISLATIVAS Y CONSTITUCIONALES

El sēor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesīn.

Ofrezco la palabra.

#### CUENTA

El sēor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Su venia, mi Almirante.

Excma. Junta, se han recibido los siguientes documentos para la Cuenta.

Primero, un oficio de S. E. el Presidente de la Rep̄blica mediante el cual formula indicacīn al proyecto de ley que introduce modificaciones al decreto ley 3.500 y deroga el art̄culo 2° transitorio de la ley 18.398.

La indicacīn tiene por finalidad modificar, en primer t̄rmino, el art̄culo 6° de la ley 18.646 para ampliar la concentracīn m̄xima permitida en la propiedad accionaria de las sociedades en las que pueden invertir las A.F.P., y, en segundo lugar, el decreto ley 3.500 con el prop̄sito de otorgar una mayor liquidez a los bonos de reconocimiento de los afiliados que se pensionen anticipadamente.

El proyecto se encuentra en la Segunda Comisīn Legislativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pasa a la Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por el segundo oficio, S. E. el Presidente de la República formula otra indicación, esta vez al proyecto de ley orgánica constitucional de Educación, boletín 860-04-A.

Ella tiene por objeto establecer que integrará el Consejo Superior de Educación un representante del Ministro de Salud, cuando se trate de carreras relacionadas con esa área.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pasa a la Segunda Comisión.

Es notable esta indicación, pues si son carreras de ingeniería, por ejemplo, debería integrarlo el Ministro de Obras Públicas.

No puede ser. El Estado siempre se ha mantenido ajeno a estas cosas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer oficio del Primer Mandatario tiene por objeto solicitar el acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno a fin de permitir la entrada de tropas extranjeras para la Operación Unitas, al territorio de la República.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Firmémoslo ahora.

El señor GENERAL STANGE.- Está claro.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, gracias.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente oficio, del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa, atañe al proyecto de ley que autoriza la actividad empresarial del Estado en materia de administración, explotación y vigilancia de zonas francas en la I Región de Tarapacá, boletín 1093-03.

Al respecto, manifiesta que aprueba en principio

la idea de legislar. Expresa, además, que, sin perjuicio de lo anterior, comparte las observaciones formuladas por la Secretaría de Legislación, en particular la inquietud relacionada con la vigilancia de la Zona Franca de Iquique, y agrega que, por otra parte, considera que los alcances y consecuencias que pudieran derivarse de una legislación como la propuesta hacen necesario estudiar la iniciativa en Comisión Conjunta, por lo cual requiere el acuerdo de la H. Junta de Gobierno a fin de dar ese trámite al proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A continuación, oficio del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa relativo al proyecto de acuerdo que aprueba la Convención de Viena sobre responsabilidad civil por daños nucleares, boletín 1015-10.

Sobre el particular, recuerda que la H. Junta de Gobierno, por acuerdo del 4 de abril pasado, resolvió suspender la tramitación del proyecto en espera de los antecedentes solicitados al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Por haberse proporcionado la información requerida, solicita el acuerdo de la Excma. Junta a fin de renovar la tramitación de la iniciativa y conceder a la Comisión un plazo de 30 días, a contar de esta fecha, para la elaboración del informe definitivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Deseo hacer presente lo siguiente.

El 4 de abril, hace cuatro meses, la Cuarta Comisión solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores una información prácticamente intrascendente. ¿Se han demorado to-

do ese tiempo en contestar, y después nos preguntan por qué tardan tanto las leyes!

Dado el corto plazo que resta para despachar las leyes, sería el momento de enviar un oficio al Ejecutivo para hacerle presente que no se puede seguir legislando en esa forma, porque nunca terminaremos de hacerlo.

¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL STANGE.- Se pidió con fecha 30 de diciembre.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente oficio, también del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa, concierne al proyecto de acuerdo que aprueba el Protocolo Común a la aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París sobre responsabilidad civil por daños nucleares, boletín 1037-10.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡También del 10 de diciembre!

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Al igual que en el caso anterior, habría llegado la información solicitada al señor Ministro de Relaciones Exteriores y, en consecuencia, el señor Teniente General Sinclair pide el acuerdo de la Excma. Junta para proseguir la tramitación del proyecto y un plazo de 30 días para que la Comisión evacue el informe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Finalmente, un oficio del Excmo. Tribunal Constitucional mediante el cual remite copia autorizada de la sentencia recaída en el proyecto de ley que modifica la ley orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

En ella, dicho Tribunal declara que las disposiciones del proyecto de ley remitido son constitucionales. La iniciativa ya fue enviada al Jefe del Estado para su promulgación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, solicito el acuerdo de la H. Junta de Gobierno para dar cuenta de dos proyectos ingresados hoy y para los cuales Su Excelencia pide trámite extraordinario, en uno, y extrema urgencia, en el otro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

---

El señor GENERAL MATTHEI.- Señor Almirante, hay tres modificaciones pendientes al 3.500.

Para despachar esto, solicitamos que lo vea la Comisión Conjunta que siempre ha estudiado el tema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA OTORGAR GARANTIA DEL ESTADO QUE INDICA  
(BOLETIN 1117-05)

---

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por el primer Mensaje se envía un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado, hasta por un monto máximo, a los créditos que contraiga la Empresa de los Ferrocarriles del Estado con bancos e instituciones financieras, con motivo del pago, reprogramación o renegociación de las obligaciones de dicha Empresa vigentes o existentes al 1° de agosto del presente año.

Su Excelencia solicita trámite extraordinario para esta iniciativa.



El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

Debe verlo inmediatamente la Primera Comisión. Trámite extraordinario y Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Se podría tratar esto sobre Tabla?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debe rehacerse el proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- En todo caso, por el problema de todos conocido, estoy dispuesto a firmarlo en cualquier parte, en condiciones extraordinarias.

El señor GENERAL STANGE.- Yo saldré fuera de Santiago mañana temprano.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La carátula está lista.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme, la firmamos.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Con difusión, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, por supuesto, con publicidad.

El señor GENERAL STANGE.- Sería conveniente que se hiciera una exposición completa de cómo está Ferrocarriles, para tener una idea cabal de ello y después no recibir sorpresas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso está preparado. Inclusive, nos lo entregaron hoy, así que está disponible. Nosotros también lo habíamos pedido.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, para los efectos de la historia de la ley, el proyecto debería aprobarse con quórum calificado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, conforme.

--Se aprueba el proyecto.

---

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por el segundo Mensaje se remite un proyecto de ley que establece las seis Regiones del país que tendrán dos circunscripciones senatoriales y determina las agrupaciones de distrito que conformarán cada una de ellas.

Además, introduce modificaciones a la ley 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, a fin de efectuar las correspondientes adecuaciones derivadas de la división de las Regiones señalada precedentemente.

Se solicita trámite de extrema urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión.

¿Hay acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Mi Almirante, ¿se podría cambiar la tramitación a procedimiento extraordinario para alcanzar a tratarlo el jueves 17, por el procedimiento posterior que debe seguirse?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se pide extrema urgencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, por qué no.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Después debe enviarse al Tribunal Constitucional. Lo ideal sería verlo el jueves.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Comisión Conjunta.

El señor GENERAL STANGE.- Se trataría el jueves 17.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- En la próxima sesión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Comisión Conjunta, trámite extraordinario y con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Tiene Cuenta el Secretario de la Junta?

SECRETARIO

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Sí, mi Almirante, permiso.

Por oficio de fecha 20 de julio pasado, la Asociación Nacional de Empleados Municipales de Chile, ASEMUCH, remite, para conocimiento de la Excma. Junta de Gobierno, copia del oficio N° 61-89 dirigido a S. E. el Presidente de la República, en el que plantea diversas materias de interés para los trabajadores municipales y la proyección de su labor como servidores del municipio que, en síntesis, se refieren a la promulgación del Estatuto Administrativo Municipal, al programa de capacitación funcionaria municipal y al proyecto de ley de organizaciones gremiales para el sector público y municipal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esto es de iniciativa del Presidente de la República.

Se acusará recibo.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Por oficio del 2 de agosto en curso, el Director Administrativo de la Junta de Gobierno somete a consideración de los señores integrantes de este Poder del Estado los antecedentes del proyecto de presupuesto para el primer trimestre de 1990, de la H. Junta.

En Gastos en Personal, se necesitan 84 millones 251 mil pesos; el marco presupuestario considera 78 millones 174 mil pesos. Luego, hay un déficit de 6 millones 77 mil pesos.

En Resto, las necesidades ascienden a 163 millones 966 mil pesos y el marco presupuestario determina 102 millones 183 mil pesos. Por consiguiente, el déficit en este rubro representa 61 millones 783 mil pesos.

Finalmente, se señalan al Ministerio de Hacienda las cantidades que la H. Junta necesita, por Subtítulos, para solucionar los déficit planteados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Los Jefes de Gabinete ya vieron esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al dar término a la Cuenta, ofrezco la palabra.

SECRETO

TABLA

1. PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVO ESTATUTO GENERAL PARA CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR (BOLETIN 992-13)
- 

El señor ALMIRANTE MERINO.- Relator del primer proyecto de la Tabla es don Jaime Illanes, quien tiene la palabra.

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- Este proyecto, de iniciativa del Ejecutivo, tiene por objeto sustituir, por uno nuevo, el actual estatuto de las cajas de compensación de asignación familiar. Ello no significa una alteración total del antiguo texto, sino que buscar la manera de que tales cajas se afinquen más en el hecho de ser personas jurídicas de derecho privado.

Tanto es así, que en el artículo 1° se hace especial referencia a que dichas cajas estarán regidas por esta ley, por sus respectivos reglamentos y, supletoriamente, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, relativo a las personas jurídicas de derecho privado que no persiguen fines de lucro.

Creo que, tal vez, en muy pocas palabras puedo decir cuál es el objeto con que se crearon las cajas de compensación de asignación familiar pues nacen a la vida en el tiempo del Gobierno de don Carlos Ibáñez del Campo, en su segunda Administración, en 1953, y en un decreto con fuerza de ley se estableció la asignación familiar para los obreros, beneficio del que carecían y que sí tenían los empleados particulares desde el año 1937.

Ahí se reconoce existencia a esas cajas, pero con las siguientes condiciones: que sean formadas por entidades de empleadores, asociaciones gremiales de éstos; que no cobren cotización a los trabajadores obreros, y que la asignación familiar que otorguen sea superior, por lo menos, en un 20% a aquélla de la Caja de Seguro Obligatorio existente en esa época.

Esto se creó pensando en lo que había en Bélgica:

las cajas de compensación sobre asignación familiar belgas. Y el Presidente Ibáñez tuvo esos antecedentes para permitir la existencia de los órganos señalados.

Con el tiempo, la asignación familiar ya no, fue de responsabilidad o de financiamiento de los empleadores, de los patronos y de los obreros. Pasó a llamarse prestación familiar y fue de cargo del Presupuesto de la Nación.

En esta forma, ya como que las cajas de compensación no habrían tenido razón de existir. Sin embargo, si - guieron subsistiendo como pagadoras del beneficio de la asignación familiar, o de las prestaciones familiares, y el Estado les entregaba una suma o comisión por la prestación de ese servicio, dada la gran eficiencia que ellas tenían. Además, se les encargó el pago de otros beneficios de la seguridad social: el auxilio de cesantía, que también está a cargo del Estado, y los subsidios por incapacidad laboral. ¿Por qué? Reitero: por la eficiencia de estas instituciones en el manejo de tales actividades o en la prestación de dichos servicios.

Ahora bien, ¿cuál es el objeto de modificar los estatutos? Darles más sentido de que son órganos privados.

El actual estatuto dispone que el Consejo Directivo de la caja estará formado por dos trabajadores, dos empleadores y una persona designada por el Presidente de la República, es decir, hay un organismo tripartito con una intervención estatal en el Consejo Directivo.

Esto se modifica y se dispone que los estatutos determinarán cual será el número de directores que tendrá cada caja de compensación, y se señala que no pueden ser menos de tres ni más de siete. Se precisa, además, que el Consejo Directivo designará al Presidente de la caja. Ya no interviene el Jefe del Estado en su designación, sino que es el Consejo Directivo, que se dio sus estatutos, el que nombrará al Presidente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuántas cajas de compensación hay en el país?

El señor RELATOR.- Siete. La primera que se formó fue la Caja de Compensación de ASIMET, de la Asociación de la Industria Metalúrgica, conjuntamente con la Caja de la Cámara Chilena de la Construcción. De ahí nacieron. Después, la Sociedad de Fomento Fabril ... Posteriormente, todas cambiaron de nombre.

La otra diferencia substancial —me referiré a las modificaciones principales, pues relatar 72 artículos los aburriría y tomaría mucho tiempo—, repito, la otra diferencia substancial entre el actual estatuto y el nuevo es que, esta vez, se exige a las cajas de compensación tener un capital de 4 mil unidades de fomento, por lo menos, el que deben mantener para siempre. En caso de que sufra una disminución, dentro del plazo de seis meses deberán enterar esa cantidad y, si no lo hacen, corren el peligro de ser declaradas disueltas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay límite para el número de cajas que se puedan formar.

El señor RELATOR.- No lo hay, como tampoco para el número de afiliados que puedan tener, como sucede actualmente, pues tienen que contar, por lo menos, con 5 mil afiliados.

Ahora se podrán crear cuantas cajas se quieran. Será la competencia entre ellas, en cuanto a cuál es la más eficiente; la que presta mejores servicios; la que da mayor cantidad de servicios sociales, como se les permite mantener, la que determinará cuál es la mejor y, como ocurre en las A.F.P., habrá ese movimiento de un lado a otro, porque la gente preferirá la que mejor la atiende.

En cuanto al objeto, diría que éste se mantiene en lo mismo: pagar las asignaciones familiares, los subsidios de cesantía y las incapacidades laborales, cuando hayan sido autorizadas para estos dos últimos efectos por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Como es indudable, resulta más barato realizar esa labor a través de estos órganos, que por medio de las cajas del antiguo sistema.

Una novedad bastante interesante del proyecto es

## SECRETO

que se autoriza a las cajas de compensación para celebrar convenios con instituciones de la seguridad social destinados a prestar servicios a esas instituciones que administran.

Una de las posibilidades consiste en buscar el sistema para que tales cajas sean las recaudadoras de las cotizaciones de las administradoras de fondos de pensiones o de las ISAPRE.

Se reitera una facultad que ya vimos hace un mes, o poco más, de la que ahora es ley 18.816, que autoriza a las cajas de compensación para celebrar convenios con el FONASA para los efectos de otorgar las cédulas o carnés de prestaciones médicas, cobrar los préstamos y emitir y vender los bonos de atención.

Se hizo necesario reiterar esto en la iniciativa por cuanto podría considerarse por alguien que, al salir un nuevo estatuto de las cajas de compensación de asignación familiar, se pudiera entender derogada la otra ley. Por eso se reiteró, no obstante que dicho cuerpo legal no se deroga ni se toca en absoluto.

En lo relativo al financiamiento, se dan reglas en el sentido de que las cajas se financian con una cotización de 0,6% de la cotización de Salud. Del 7% de Salud, el 0,6% va a estas cajas de compensación, siempre que el afiliado, el trabajador no esté en una ISAPRE. Al no estarlo, cotiza 0,6%, porque ésta será la que pagará los subsidios de incapacidad laboral.

Se dan instrucciones bastante precisas respecto de las inversiones que las cajas de compensación deben realizar con sus fondos.

En esto se siguen un poco las normas de las A.F.P. en cuanto a que deben invertir en los instrumentos a que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 45 del decreto ley 3.500, o sea, títulos emitidos por Tesorería General de la República y por el Banco Central; letras de crédito emitidas por los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización; depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras; títulos garantizados por instituciones financieras y letras de crédito emitidas por las instituciones financieras.

## SECRETO

En cuanto a la administración, ya me referí y dije que el número de directores es el que designen los estatutos, con el límite que no pueden ser menos de tres ni más de siete, y se les señala una remuneración bastante más substancial que la que tienen actualmente en el estatuto vigente. Se les otorga una remuneración de cinco ingresos mínimos como dieta máxima a recibir por mes, lo que en este momento representa más o menos noventa mil pesos mensuales. Hoy día solo ganan un ingreso mínimo.

El mandato de los directores será el que señalare los estatutos, pero éstos no pueden establecer un mandato superior a tres años.

Estas son pequeñas alteraciones en relación con lo que actualmente rige, porque lo que en este instante se prescribe son tres años en forma fija. Aquí será lo que dispongan los estatutos. Nuevamente se reitera que éstos serán los que rijan en definitiva a estas cajas de compensación.

Se ha agregado un Título VIII, denominado Disposiciones Varias, que contempla cosas interesantes. Se faculta a la Superintendencia para imponer multas a los directores de las cajas de compensación y a los Gerentes de ellas.

Se otorga a los créditos derivados un privilegio exactamente igual al que tienen las cotizaciones previsionales en el sistema del Código Civil y en las leyes de previsión.

Se establece un recurso ante la Corte de Apelaciones de Santiago en contra de las resoluciones de la Superintendencia con ocasión de los acuerdos del Directorio que impusieran multas y de los que declararían la intervención de las cajas de compensación.

En cuanto a la vigencia, ella comenzará a regir el 1° del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial y desde ese día se entiende derogado el decreto con fuerza de ley N° 42, que es el actual estatuto de las cajas de compensación.

Se estatuyen disposiciones transitorias destinadas a imponer a los actuales directores de las cajas de compensación la obligación de adecuar los estatutos de éstas a las



disposiciones del estatuto de esta ley y si no lo hacen dentro del plazo de tres meses, el Ministro del Trabajo designará un nuevo directorio para que haga esta adecuación.

Y también se da el mismo plazo para que aquellas cajas que no tuvieran el capital de cuatro mil unidades de fomento, lo complementen.

Ahora, antes de terminar, quisiera hacer una pequeña observación que me ha formulado la Secretaría de Legislación. En el inciso segundo del artículo 2° transitorio, en que se da la facultad al Ministro del Trabajo para designar a los directores cuando éstos no han presentado sus estatutos dentro del plazo de tres meses, se dice que este Secretario de Estado los designará de acuerdo con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 42, del año 1978, pero ocurre que en las disposiciones permanentes, en el artículo 72, se deroga.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está derogado.

El señor RELATOR.- Está derogado. Entonces, para solucionar este problema se le agrega la siguiente frase, para lo cual habría que autorizar al Secretario de Legislación: "el que se considerará vigente para este solo efecto.". Vale decir, puede designarlos de acuerdo con el decreto con fuerza de ley N° 42, porque se considerará vigente exclusivamente ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se le considerará vigente por noventa días.

El señor RELATOR.- ...para ese efecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Secretario de Legislación queda autorizado para efectuar la adecuación correspondiente.

El señor RELATOR.- Hay otras formales.

# SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay otras pequeñas adecuaciones formales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esas también las puede hacer.

La única Corte de Apelaciones que puede conocer de los reclamos que se presenten contra los directores de las cajas, es la de Santiago.

De acuerdo con la nueva ley en proyecto, lo que se pretende es justamente que haya el máximo de estas cajas de compensación para que haya fluidez en el movimiento.

¿Qué inconveniente habría para que dijera "Las Cortes de Apelaciones" en vez de "La Corte de Apelaciones de Santiago"?

El señor RELATOR.- No habría inconveniente, Almirante, siempre que se dijera "La Corte de Apelaciones del domicilio de la caja".

El señor ALMIRANTE MERINO.- "La Corte de Apelaciones del domicilio de la caja".

El señor RELATOR.- No habría ningún inconveniente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Porque no necesariamente serán de Santiago.

El señor RELATOR.- Claro, sobre todo, que ahora se pueden formar cajas chicas. Ese era el sistema belga.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Corte de Apelaciones del domicilio.

¿Habría alguna otra observación?

Ofrezco la palabra

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, se le consultó a la Corte Suprema respecto de determinados

artículos que inciden en las atribuciones de los tribunales. Esta dio su aprobación a ellos e, incluso, insinuó o propuso algunas modificaciones.

Tengo la duda respecto a si estas disposiciones son o no orgánicas constitucionales. Si así fuera, deberían ir en consulta previa al Tribunal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Haga la consulta primero y después ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ya se le consultó a la Corte Suprema y manifestó su aprobación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Si es orgánica constitucional, me plantea usted?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Correcto, porque serían nuevas atribuciones que se le estarían confiriendo a la Corte de Apelaciones.

El señor RELATOR.- Perdón, Almirante.

Creo que hay fallo sobre el particular.

Pienso que la Secretaría de Legislación podría consultarlo.

Se ha dicho que cuando se otorga una nueva facultad, pero no se altera la competencia, no es orgánica constitucional.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- La organización.

El señor RELATOR.- Exacto

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se le podría consultar al Secretario del Tribunal Constitucional y después ver.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si es necesario, sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si es necesario, va.

Se aprueba.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entendiendo de que está aprobada la idea de que si es necesario, va.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

SECRETO

2. REHABILITACION DE CIUDADANIA DE LOS SEÑORES CARLOS HUMBERTO MORENO MONTERO, JOSE FRANCISCO GALLEGOS LABRIN, JORGE FRANCISCO CRUZ LORENTE, JAVIER MIGUEL GALLEGUILLOS DIAZ, JORGE VEGA GERMAIN Y LUCIANO VALLE ACEVEDO.

---

El señor ALMIRANTE MERINO.- En relación con la materia, tiene la palabra el señor Cruz Coke.

El señor CARLOS CRUZ-COKE, RELATOR.- Con la venia de la Excm. Junta, informaré en representación de la Segunda Comisión Legislativa sobre rehabilitación de ciudadanía solicitada por don Carlos Humberto Moreno Montero.

Esta solicitud fue conocida por la Segunda Comisión, de acuerdo con el artículo 7° y en conformidad a los preceptos constitucionales, él aparece condenado a un delito por pena aflictiva por delito de giro doloso de cheques, el año 1954.

Señala en su solicitud que él desempeña una labor de banquetero en un restaurante de La Reina, que la responsabilidad penal está extinguida por prescripción y, además, fue indultado. Atendido el tiempo transcurrido, que son 34 años, la Comisión informa que se estaría en condiciones de otorgarse la rehabilitación que solicita el señor Carlos Humberto Moreno.

Es cuanto puedo informar en este caso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Se aprueba.

--Se aprueba.

El señor RELATOR.- La segunda solicitud, señor Almirante, corresponde a don José Francisco Gallegos Labrín y la conoció la Segunda Comisión Legislativa.

Esta persona fue condenada a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, por manejar en estado de ebriedad, causando la muerte, más el pago de una multa de dos sueldos vitales, sin perjuicio de una indemnización civil equivalente a doscientos cuarenta y cinco mil pesos.

Esta pena fue confirmada por la Excma. Corte de Apelaciones el año 1982, pero aquella no se cumplió nunca, porque el solicitante se constituyó en reo rebelde.

El 6 de agosto de 1987 pidió la prescripción de la pena, que fue declarada en primera instancia y confirmada en segunda instancia por el tribunal de apelación.

La responsabilidad penal jurídicamente se encuentra extinguida por la prescripción, pero la Comisión sugiere a VV.EE. el rechazo de esta solicitud, porque los antecedentes de que no haya cumplido la pena, que, además, no haya pagado la indemnización a que fue condenado y que se haya fugado, no ameritan el otorgársela.

Por lo tanto, la opinión de la Comisión es de rechazar esta solicitud, salvo mejor parecer de VV.EE.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Mató a una persona?

El señor RELATOR.- Mató a una persona, dejó a otra herida, no pagó la indemnización y no cumplió la pena.

El señor GENERAL STANGE.- Me inclino por el rechazo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo también.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Por el rechazo.

--No hay acuerdo en otorgar la rehabilitación ciudadana por no haberse producido la unanimidad requerida por ley.

El señor RELATOR.- La tercera solicitud es de don José Francisco Cruz Lorente. Este señor fue condenado el año 1985 a la pena de cinco años y un día por estafas reiteradas. Cumplió la condena, se le concedió el beneficio del decreto ley N° 409, sobre regeneración y reintegración a la sociedad.

Como cumplió su condena y se acogió a este beneficio, la Comisión opina que puede concedérsele la rehabilitación de la ciudadanía.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Se aprueba?

El señor GENERAL STANGE.- Se aprueba.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

--Se aprueba.

El señor RELATOR.- Solicitud de rehabilitación de ciudadanía de don Javier Miguel Galleguillos Díaz. Fue condenado el año 1979 a la pena de tres años y un día, como autor del delito de sodomía, perpetrado en perjuicio de un menor de doce años de edad, en la ciudad de Melipilla.

Había sido condenado con antelación, también, a una pena de multa por lesiones menores. Cumplió la condena, la cual le fue rebajada el año 1980 en virtud del decreto ley sobre indulto general.

A juicio de la Comisión, existe un violento juicio de reproche que significa la conducta de la sodomía sobre un menor y, por lo tanto, se solicita ser rechazada la solicitud.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Rechazada.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Rechazada.

--No hay acuerdo en otorgar la rehabilitación, por no haberse producido la unanimidad requerida por ley.

El señor RELATOR.- Don Jorge Vega Germain. Esta solicitud fue informada por el que habla a la H. Junta tiempo atrás, en este mismo sentido, vale decir, esta rehabilitación de ciudadanía.

Don Jorge Vega ha solicitado nuevamente su rehabilitación, porque dice que necesita laborar y sostener a su familia y que tiene derecho, de acuerdo con la Constitución, a elevar todas las solicitudes que estime convenientes ante el

## SECRETO

Poder Legislativo y manifiesta que tiene nuevos antecedentes que constituyen un aporte importante en la materia para probar que fue condenado en forma injusta.

Acompaña un informe en derecho de un abogado, don Guillermo Ibacache Carrasco; un convenio en que expresa que las acciones que realizó, que eran malversación de fondos pú**bl**icos, no eran tales, de acuerdo a dicho convenio e informe en derecho; un contrato de compraventa; unos dictámenes de la Contraloría General de la República, en el sentido que él, parecía, dirigía una corporación para la educación, salud y atención del menor, que es de derecho privado.

En consecuencia, sostiene que eran ingresos pro - pios, por lo tanto, no ha cometido malversación. Además, acompaña los estatutos de dicha corporación educacional.

Asimismo, hay una Resolución de un Juzgado de Cuentas y un recurso de casación que interpuso ante la Excma. Corte Suprema, el cual fue rechazado, porque no tuvo abogado patrocinante.

Estos antecedentes, Excma. Junta, se tuvieron a la vista oportunamente cuando VV.EE. conocieron de ellos y, en realidad, la Comisión opina que no se permite llegar a nuevas conclusiones como para otorgar la rehabilitación de ciudadanía. Más aún, cuando parece que trataba de postular a un cargo de elección popular.

Ahora, la Tercera Comisión Legislativa insiste en que resulta bastante grave que esta persona haya desempeñado una labor pública durante este Gobierno, reitero, insiste en ello, por consiguiente también lo hace con respecto a rechazar la solicitud.

Además, la rehabilitación de la ciudadanía no le afecta para ejercer cualquier actividad, y solamente se vincula a los derechos políticos de elegir y ser elegido y participar en los plebiscitos.

En consecuencia, la opinión de la Comisión es de mantener el rechazo de la solicitud del señor Vega Germain.

## SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Pido la palabra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Sugiero que vuelva a Comisión este caso, por cuanto al mantenerse en estudio toda su presentación se ha cumplido la imposibilidad para él de postular a un cargo de elección popular.

Ahora, considerando que si bien es cierto está acreditado que hubo malversación, no es menos cierto que este hombre fue un alcalde que colaboró en un período determinado con el Gobierno y su labor creo que también hay que considerarla.

Por otra parte, hemos rehabilitado a personas que realmente han cometido delitos de este tipo y más graves y, por cierto, el hombre, por el hecho de haber sido alcalde y, comprendo, por la necesidad de cautelar la imagen de nuestro Gobierno, estimo que está siendo muy severamente considerado.

En consecuencia, pido que en mérito de ello, a que sirvió en nuestro Gobierno, reestudiemos la posibilidad de rehabilitarlo, en la seguridad de que ahora no podrá postular a un cargo de elección popular.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pido la palabra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Personalmente, no tengo inconveniente en dársela, porque creo que no es una cosa que lo inhabilite para siempre para ser ciudadano en virtud de lo que ha pasado, que ya lo pagó.

La pena que se le impuso no fue porque asesinó a alguien, ni tampoco fue por violador ni ninguna de estas cosas, sino que son delitos que uno puede calificar como de económicos, mal uso de fondos, todo lo que usted quiera, pero, a mi juicio, no es algo que lo inhabilite para siempre para ser ciudadano.

Pienso que hemos sido demasiado severos. No tengo inconveniente en decir, desde ya, que estoy de acuerdo en



# SECRETO

dar la rehabilitación.

Es todo lo que puedo decir.

El señor GENERAL STANGE.- O sea, aprobarla.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo en aprobar esa solicitud.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estaría de acuerdo de aprobarla con fecha 15 de agosto.

El señor GENERAL STANGE.- Para que no sea elegido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso. Se aprueba con fecha 15 de agosto.

El señor RELATOR.- Perdón. Con su venia, o el 15 de septiembre, ya que antes de esa fecha podría ser candidato a Senador. El 15 de ese mes es la última fecha de inscripción de los candidatos a Senadores.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FACH.- Está postulando a Diputado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para el 15 de agosto ya los Diputados se acabaron. No tiene posibilidad.

Estoy de acuerdo que "sí". Incluso, le había dado mi aprobación, porque el hecho que solamente fuera malversación de caudales públicos, a veces ésta se realiza por ignorancia. Sabemos que en este caso no es ignorancia. Lo hizo en forma bastante ...Compró un diario y después quebró. Este periódico era para la municipalidad de Punta Arenas y, en el fondo, fue en realidad falta de capacidad administrativa y de conocimiento.

Estoy de acuerdo, pero con fecha 15 de agosto, porque con eso no nos quedamos con dudas.

El señor GENERAL STANGE.- Perfecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Bien.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- Podríamos dejarla para la próxima Tabla.

# SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO.- La dejamos para la Ta  
bla del 17 de agosto.

--Se acuerda dejarla pendiente para la Sesión del  
17 de agosto próximo.

El señor RELATOR.- Con la venia del señor Almirante,  
la última solicitud es de don Luciano Valle Acevedo.

Este señor fue condenado a la pena de cinco años  
de relegación menor en su grado máximo como autor del deli-  
to del artículo 133 del Código Penal, esto es, promover, me-  
diante astucia, pero sin alzarse contra el Gobierno, una  
guerra civil.

La sentencia la dictó el 11 de noviembre del 73  
el Consejo de Guerra constituido en la ciudad de Quillota.  
Ha acompañado los diversos documentos, pero no así la re-  
solución del Consejo de Guerra en que se dice que está pres-  
crito y, además, amnistiado el delito, porque desapareció.

Ahora, fue imposible ubicar, como decía, el rol  
correspondiente a la Fiscalía Militar de Quillota, según  
consta en una certificación que extendió el señor Comandante  
en Jefe de la Segunda División del Ejército.

Paralelamente, esta persona recurrió de protec-  
ción en contra del Director del Registro Electoral, don  
Juan Ignacio García, porque precisamente se le rechazó la  
inscripción electoral.

Postula a una Diputación por Valparaíso, a la  
cual no puede acceder, porque, además, no está inscrito.

La Comisión opina que hay que rechazar la solicitu  
tud, porque—se acompaña el fallo, pero falta la certifica-  
ción—él se alzó en una forma bastante peligrosa, pues se  
dedicaba a preparar explosivos, tipo cóctel Molotov y pre-  
cisamente fue sorprendido en esa oportunidad.

En consecuencia, la Comisión se inclina por el  
rechazo.

El señor GENERAL STANGE.- Está acogido a la amnis-  
tía.

## SECRETO

El señor RELATOR.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No podría acogerse, porque no hay causa.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Señor Almirante, Excma. Junta, creo que aquí está en juego precisamente la ley de amnistía, que es tan objetada por la oposición a fin de que sea derogada y que, sin embargo, fue dictada por este Gobierno para que se aplicara y en su virtud se ha aplicado y así, por ejemplo, se ve al señor Schnake conversando en televisión y comandando su partido político en uso de la ley de amnistía.

Ahora, esa ley señala lo siguiente en su artículo 2º: "Amnistíase, asimismo, a las personas que a la fecha de vigencia del presente decreto ley", 1978. "se encuentren condenadas por tribunales militares con posterioridad al 11 de Septiembre de 1973."

Según nos ha dicho el Relator, este señor fue condenado por sentencia del 11 de noviembre del 73. Luego, cabe la aplicación de la ley de amnistía y no le es inculpa - ble, imputable a él el que no haya sido encontrado el expediente.

Estimo que éste es un caso exacto de aplicación de la actual ley de amnistía.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, personalmente no puedo estar más de acuerdo en esto.

El señor RELATOR.- Mi opinión como profesor de derecho constitucional es que los rangos que tiene la norma del artículo 17 y de la disposición transitoria de la

SECRET

Constitución, indican que aunque una persona haya sido am  
nistiada o prescrita su pena, tiene que pedir la rehabili  
tación ciudadana, porque la ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Estamos de acuerdo.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Eso  
es.

El señor GENERAL STANGE.- Aquí la está pidiendo.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estamos completament  
te de acuerdo con usted en eso.

El señor RELATOR.- Perdón, le había entendido  
mal.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estamos de acuerdo.  
La pidió y hay acuerdo en darla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo también estoy  
de acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- También.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Estoy de  
acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- También estoy de  
acuerdo.

--Se aprueba.

---

3. PROYECTO DE LEY QUE CREA CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION (BOLETIN 938-15)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator del proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

El señor JORGE CORREA, RELATOR.- Con la venia de la Excma. Junta de Gobierno, vengo en relatar el proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Radio y Televisión, cuyo origen ha sido un Mensaje de S. E. el Presidente de la Repú- blica, patrocinado por los señores Ministros del Interior y de Transportes y Telecomunicaciones. Fue calificado con trá- mite ordinario para todos los efectos legales y reglamenta- rios y, por tratarse de una ley de quórum calificado, su es- tudio le correspondió a una Comisión Conjunta.

La Constitución Política, junto con reconocer la libertad de emitir opiniones y de informar sin censura previa en cualquier forma y por cualquier medio, estableció que ha- brá un Consejo Nacional de Televisión, denominación que ten- drá dicho organismo luego de que entren en vigencia las modificaciones aprobadas a la Carta Fundamental, el cual estará encargado de velar por el correcto funcionamiento de ese me- dio de comunicación. Además, encomienda a una ley de quórum calificado señalar la organización y demás funciones y atri- buciones del referido Consejo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el texto que usted está leyendo dice "Consejo Nacional de Radio y Televisión".

El señor RELATOR.- Exactamente. Por eso, señor Almirante, hice hincapié en la frase "una vez efectuadas las modificaciones".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor RELATOR.- Cabe hacer presente que toda la legislación relativa a la radiodifusión sonora, originalmen- te incluida en la iniciativa en lo que concierne al otorga- miento de concesiones, continuará rigiéndose por la actual Ley de Telecomunicaciones y sus respectivos reglamentos.

Dos son los aspectos fundamentales que regula este

SECRETO

proyecto: uno, la creación del Consejo Nacional de Televisión y dos, el establecimiento de un régimen de concesiones de televisión de libre recepción y de servicios limitados de televisión.

Mediante estas dos herramientas jurídicas, el Estado asumirá la función plena de administrador del espectro radioeléctrico en materia de televisión al permitir el acceso de la actividad privada a estaciones de televisión en todas las bandas en que el ordenamiento técnico lo posibilite. Actualmente, la ley autoriza al Estado y a determinadas universidades para mantener, operar y explotar canales de televisión.

Los objetivos de esta iniciativa son, en síntesis, los siguientes: dar cumplimiento al mandato constitucional ya señalado, en cuanto a crear un Consejo Nacional de Televisión como un servicio público funcionalmente descentralizado, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se relacionará con el Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En su articulado se contemplan los diversos elementos constitutivos de un servicio público, como son su organización, su patrimonio, la planta de personal, el régimen jurídico a que estarán afectos sus servidores y las funciones y atribuciones que se le confieren.

En cuanto a la organización, se compone de un Consejo integrado por siete miembros: uno por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, quien lo presidirá y que tendrá el carácter de jefe superior del servicio; uno de libre designación del Primer Mandatario; uno nombrado por la Corte Suprema; dos, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y por el General Director de Carabineros, y dos, por el Consejo de Rectores. Durarán seis años en sus cargos y su designación podrá ser renovada por períodos sucesivos.

Junto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades se establece un mecanismo de cesación de funciones, y es dable destacar al efecto la circunstancia de la imposibilidad de ejercicio e inhabilidad por notable abandono de sus

SECRETO

deberes, causales respecto de las cuales corresponderá pronunciarse a la Corte Suprema.

Del mismo modo, cabe hacer notar que, a título de remuneración, tendrán derecho a percibir una asignación equivalente a tres unidades tributarias mensuales por cada sesión a que asistan, con un límite de nueve unidades tributarias mensuales, por mes.

La principal función del Consejo es otorgar o modificar concesiones de servicios de televisión y declarar el término de las mismas. Una vez conferidas, el Consejo deberá velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación.

Se le otorgan, además, atribuciones de carácter normativo para impedir transmisiones que contengan escenas de violencia excesiva, truculencia o pornografía.

Se le confieren potestades sancionatorias al Consejo para castigar a los concesionarios de servicios de televisión que infrinjan esta ley.

Se consigna un procedimiento para el otorgamiento y modificación de las concesiones de televisión de libre recepción y de servicios limitados de televisión.

Se definen las funciones y atribuciones del Presidente del Consejo.

Se instituyen comités asesores en materia de televisión como órganos consultivos del Consejo, con participación de los sectores público y privado.

Se constituye al Consejo como el sucesor legal del Consejo actualmente en vigencia, y se deroga el cuerpo legal denominado Ley de la Televisión Chilena, con excepción de las normas relativas a la empresa Televisión Nacional de Chile.

Se contempla una planta de personal para el Consejo que se crea, compuesta de 27 cargos, y se precisa que sus funcionarios se regirán por el Estatuto Administrativo y que, en cuanto a sus remuneraciones, están afectos a la Escala Unica de Sueldos.

Se regulan diversas situaciones transitorias derivadas de la entrada en vigor de la nueva legislacion propuesta. Cabe mencionar, en especial, la norma que prescribe que, en la primera conformacion del Consejo, el Consejero designado por la Corte Suprema y aquellos nombrados por los señores Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros permanecerán tres años en sus cargos; la facultad del Presidente del Consejo para encasillar discrecionalmente al personal del Consejo actualmente vigente en la planta del organismo que la iniciativa crea, estableciéndose normas de proteccion en cuanto a remuneraciones mediante mecanismos de planilla suplementaria; la disposicion que regulariza el funcionamiento de las estaciones de radiodifusion televisual de la Universidad del Norte, y, por último, el hecho de que se establece un sistema especial para otorgar concesiones de television de libre recepcion cuyas solicitudes se presenten dentro de los 30 días siguientes a la publicacion de la ley en el Diario Oficial.

A la Comision Conjunta asistieron, especialmente invitados, los señores Rectores de las Universidades de Chile, Católica de Chile y Católica de Valparaíso, y colaboraron de un modo permanente en el estudio de esta iniciativa representantes de los Ministerios del Interior, de Transportes y Telecomunicaciones y de Educacion Pública.

Junto a los diversos aspectos políticos, jurídicos y técnicos debatidos, y luego de haberse examinado las observaciones y comentarios planteados por la Secretaria de Legislación, merece especial mención el acuerdo adoptado por la Comision Conjunta en el sentido de que el sistema de concesiones administrativas, del modo como lo formula el proyecto, no pugna con la norma constitucional que preceptúa que el Estado, aquellas universidades y demás personas que la ley determine podrán establecer, operar y mantener estaciones de television, por cuanto su texto contiene los elementos decisivos suficientes que permiten especificar las personas y entidades que podrán acceder a dichas concesiones.

El proyecto que en esta oportunidad se somete a la consideracion de la Excm. Junta de Gobierno materializa, en



# SECRETO

tre otros, los propósitos precedentemente descritos, y consta de 52 artículos permanentes y 7 transitorios.

Debe hacerse presente que él debe aprobarse con el carácter de ley de quórum calificado y que cuatro de sus disposiciones deberán ir en consulta al Tribunal Constitucional por tratarse de normas orgánicas constitucionales, como son la que dispone el pronunciamiento de la Corte Suprema respecto de determinadas causales de cese de funciones de los Consejeros; aquella que concede un recurso de reclamación ante la Corte de Apelaciones respectiva, en lo referente a la resolución del Consejo que recaiga en una solicitud de concesión o de modificación y de oposición a las concesiones; la que concede el derecho a reclamar ante el Consejo frente a la reconsideración no otorgada, por la aplicación de sanciones a un concesionario, y, finalmente, aquella que excluye al Consejo de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

No obstante, en cuanto a la norma que regula las exigencias para que las personas jurídicas opten a concesiones de servicios de televisión y los controles financieros a que éstas deberán someterse una vez que se encuentren operando y explotando el correspondiente servicio, no hubo acuerdo en la Comisión Conjunta, por lo que se proponen dos alternativas respecto de esta materia.

La primera es apoyada por las Comisiones Legislativas Segunda, Tercera y Cuarta y acoge un texto propuesto por el Ejecutivo, en una de sus indicaciones, en términos de que, para optar a estas concesiones, las personas jurídicas deberán ser de derecho privado, constituidas en conformidad a la ley chilena y con domicilio en nuestro país y cuyo objeto único sea el desarrollar la actividad televisual.

Se agrega que el director responsable y los gerentes tendrán las mismas exigencias de las personas naturales, y que deberán cumplir con las obligaciones relativas a los proyectos técnicos y financieros exigidas a aquéllas.

Se obliga a estas entidades a proporcionar a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público, en general,

SECRETO

la misma información que deben suministrar las sociedades anónimas abiertas y con la periodicidad, publicidad y en la forma exigidas a éstas.

Además, se las obliga a divulgar, en forma veraz y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas y de sus negocios al momento que ocurran o lleguen a su conocimiento. No obstante, con la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio, el órgano administrador podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que, al conocerse, pudieran perjudicar el interés de esa entidad. Si es un órgano colegiado, tal decisión deberá adoptarse por todos los administradores.

Las señaladas decisiones y acuerdos deberán ser comunicados a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Finalmente, se aplicarán sanciones administrativas o penales a quienes, dolosa o culpablemente, concurren con su voto a declarar como reservado un hecho o antecedente de aquellos que deban ser informados a la Superintendencia o sometidos a publicación.

La segunda alternativa, apoyada por la Primera Comisión Legislativa, propone que las concesiones puedan otorgarse a personas jurídicas tanto de derecho público como de derecho privado, y no solo a las últimas, como lo sugiere la primera alternativa.

Coincide, sí, con ésta en que la persona jurídica deberá constituirse conforme a la ley chilena, con domicilio en nuestro país y que su objeto único sea el desarrollo de la actividad televisual.

Agrega la segunda alternativa que los socios de las sociedades de personas y la mayoría del capital accionario de las sociedades anónimas y en comandita por acciones, junto a corporaciones y fundaciones, deberán cumplir con las exigencias que se contemplan para las personas naturales, las que también serán exigidas a los presidentes, directores, gerentes y administradores de las personas jurídicas.

## SECRETO

En otras palabras, de acuerdo con esta alternativa, los requisitos de ser chileno, mayor de 21 años, no haber sido condenado ni encontrarse procesado por delito que merezca pena aflictiva y no haber sido condenado por el Tribunal Constitucional se aplicarán a los socios de las sociedades de personas, a la mayoría del capital accionario de las sociedades anónimas y en comandita por acciones, a los miembros de corporaciones y fundaciones y a los presidentes, directores, gerentes y administradores de tales personas jurídicas, y no solo al presidente, director responsable y gerente de las personas jurídicas de derecho privado, como se indica en la primera alternativa.

Por último, debo informar de algunas cuestiones planteadas a la Comisión informante con posterioridad al estudio efectuado por la Comisión Conjunta y que, igualmente, se someten en esta oportunidad a la consideración de la Excelentísima Junta de Gobierno.

En primer lugar, se sugiere oír a la Excma. Corte Suprema en forma previa a la aprobación de los artículos que dan competencia a ese alto Tribunal para pronunciarse sobre determinadas causales de cesación de funciones de los consejeros; asimismo, a las Cortes de Apelaciones para conocer de las reclamaciones de las resoluciones del Consejo que recaigan en solicitudes de concesión o modificación de las mismas, y respecto de la norma que da competencia a la Corte de Apelaciones de Santiago para conocer de las reclamaciones sobre la resolución del Consejo que se pronuncie sobre la aplicación de sanciones.

En segundo término, se propone limitar a seis meses la facultad presidencial, contemplada por un año en el proyecto, para que el Jefe del Estado dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Telecomunicaciones.

Tercero, se insinúa efectuar adecuaciones en cuanto a la entrada en vigencia de esta iniciativa. En el texto se dispone que regirá 30 días después de la publicación en el Diario Oficial de las normas que modifican la Constitución

Política. Sin embargo, se señala que regirá desde su publicación en el Diario Oficial —entendiéndose que es la publicación de la iniciativa— lo concerniente a la designación de los miembros del Consejo, la planta, el encasillamiento y el nombramiento de sus funcionarios.

Finalmente, se han planteado algunas observaciones de carácter formal que es necesario salvar para el perfeccionamiento de la iniciativa, para lo cual se solicita la autorización correspondiente.

Es cuanto puedo informar a ustedes, señores Miembros de la H. Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Con relación al artículo 18, la Primera Comisión tiene una observación, pues esa norma dice que se pueden otorgar estas concesiones a personas jurídicas, las que deben ser de derecho privado y constituidas en conformidad a la ley. Y las universidades, que conservarán las emisiones de televisión, son organizaciones de derecho público.

Por eso, sostengo que debería decirse "de derecho público o privado". Si no, tendrían que perder ...

El señor GENERAL STANGE.- Pero, evidentemente, figuran ahí.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- El inciso segundo del artículo 4° transitorio se refiere a las Universidades de Chile, Católica de Chile y Católica de Valparaíso.

Por lo tanto, permanecen las corporaciones de derecho público ya creadas. O sea, no habría objeción alguna en que fueran nada más que entidades de derecho privado las que tuvieran la posibilidad de acceder a una concesión, dado que las actualmente vigentes mantienen su condición actual.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué inconveniente hay para que sean los dos tipos de organizaciones?

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Almirante, la objeción principal que vería en ese punto es que se da al le-

# SECRETO

gislador la facultad de crear sociedades específicas para acceder a concesiones de televisión.

A mi juicio, desde un punto de vista político, es altamente delicado entregar ese tipo de atribuciones al legislador futuro.

Yo analizaría con bastante detención otorgar esa facultad en un período parlamentario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- .... (no se entiende el comienzo de la frase) .... para que el Estado actúe para modificar la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para modificar la ley es lo mismo.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Pero está creando sociedades para el único objeto. Son sociedades de un fin exclusivo.

Y, reitero, ese punto lo encuentro, políticamente, bastante delicado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está limitado por el espectro.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Y como las corporaciones que actualmente funcionan en este medio mantienen su vigencia de instituciones de derecho público, realmente, salvaguarda bastante bien el principio, por un lado, el que sean instituciones de derecho privado y, en segundo lugar, todo el tema de la legislación, que es atinente a corporaciones de derecho privado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el artículo 18, que ustedes proponen, estas organizaciones de derecho privado tienen las mismas funciones y responsabilidades de las organizaciones de derecho público: presentar a la Superin tendencia de Valores ...

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- O sea, deben cumplir las reglas de las sociedades anónimas abiertas, Almirante. No de las corporaciones de derecho público, sino, repito, de las sociedades anónimas abiertas.

**SECRETO**

Esas son las disposiciones que tienen que cumplir estas instituciones de derecho privado.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Mi Almirante, el problema planteado por la Primera Comisión atañe al hecho de que en la norma permanente se establece que las personas jurídicas solo pueden ser de derecho privado.

En la disposición transitoria se reconoce no a la Universidad Católica, por ser privada, sino a la de Chile, pero eso es lo mismo como si la Constitución Política hubiera dicho: "En materia de estas corporaciones, ellas serán privadas", y en un artículo transitorio se dispusiera lo siguiente: "Se mantienen las estatales que hay".

Sin embargo, el texto constitucional permanente estatuye que "el Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine podrán" - en futuro -, repito, "podrán" - todas ellas - "establecer, operar y mantener estaciones de televisión".

Luego, ahí hay un problema de no ajuste a la Constitución de la norma propuesta en ese aspecto, que objeta la Primera Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O son o no son.

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- ¿Me permite, Almirante?

En realidad, la proposición del Ejecutivo en esta materia fue considerar los dos casos. Como regla general, mirando hacia el futuro, que las concesiones de televisión quedaran en manos de personas jurídicas de derecho privado. Inclusive, inicialmente, se había sugerido que fueran solamente sociedades anónimas. Después se restringió la proposición a personas jurídicas de derecho privado, pudiendo ser personas de responsabilidad limitada, en comandita por acciones, corporaciones, fundaciones, cooperativas, en fin.

Pero, como precisé, esta proposición tenía dos partes, pues también se tomaba en cuenta la situación de los actuales concesionarios por ley, que son las Corporaciones de Televisión de las Universidades y la propia Televisión

## SECRETO

Nacional, en una disposición expresa. O sea, además de los concesionarios que son personas jurídicas de derecho privado, las Corporaciones de Televisión de las Universidades. Por eso, en realidad, la norma del artículo 4° transitorio debería ser una disposición permanente.

Ahora, efectivamente, el espectro es limitado. En Santiago existe, claramente, una escasez en V.H.F., pues hay seis o siete canales. Se cuenta con muy pocas opciones inmediatas. Pero en Regiones hay más y en U.H.F., mucho más en todo el país, porque hasta ahora no se han ocupado.

Entonces, ¿qué ocurre, cuál es el problema de que se admita por este régimen, que está concibiendo una nueva ley de televisión hacia adelante, la posibilidad, como regla general, de que los titulares de concesión sean también personas jurídicas de derecho público?

El problema radica en que este Gobierno, que ha querido abrir esta actividad a la televisión privada, sin negar la pública, pues conserva lo que hasta ahora ha sido público, está, al mismo tiempo, reconociendo para el futuro la posibilidad de que haya nuevos titulares de concesión públicos, en circunstancias de que toda la concepción del proyecto y un poco toda la obra del Gobierno en estas materias ha sido ensanchar el campo de la actividad privada.

Esas fueron las razones por las cuales nosotros...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero al figurar las dos, no se priva a nadie.

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- Exactamente, Almirante, pero el artículo 18 aludido aquí como la primera alternativa, al señalar como regla general a los privados, nosotros siempre lo hemos entendido en consonancia con la norma que reconoce las actuales corporaciones de derecho público. Sin embargo, preferíamos no dejar para el futuro la posibilidad de crear nuevas corporaciones de derecho público que intervinieran en esta actividad.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Esa es la parte

## SECRETO

de doctrina, digamos, de filosofía del documento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero una ley como ésta no le puede coartar al Estado la libertad constitucional para crear lo que necesite para los fines del manejo de la Nación. Y si estima conveniente instalar un canal de televisión específico en Arica, que sería de derecho público, esto no se lo puede impedir. Sin embargo, como está, quedaría inhibido en ese sentido.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- No dice nada al respecto. Perfectamente bien lo puede hacer.

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- Ahí queda vigente la Ley de Televisión Nacional. No se toca y, si así se hiciera, habría que legislar específicamente para permitirlo. Esa fue la idea que se discutió en la Comisión Conjunta.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Si eso los deja más satisfechos, no habría problema alguno en pasar esa norma transitoria al articulado permanente. Reitero: no existiría inconveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estimo que sería una solución más permanente y no habría lugar a dudas futuras.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero, según entiendo, se deroga la ley que permite .... (no se captan algunas palabras) ... Televisión Nacional.

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- No. Se deroga, excepto en el capítulo sobre la empresa Televisión Nacional. Este se mantiene.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No. Se mantiene la empresa, pero se deroga el resto. Claro, entonces, cómo puede desarrollarse ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- No podrá desarrollarse más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ... si, al derogar la ley, la deja circunscrita a lo que está ahora.

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTE-



RIOR.- Se mantienen las corporaciones y se regularán por esta legislación nueva.

No sé si ésa fue la pregunta.

Están sujetas a perderse en el futuro. Quedan dentro del Consejo Nacional de Televisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De esta ley.

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- Claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así que no podría haber más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No pueden desaparecer, porque quedan estructuradas en una condición administrativa.

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- Por ley se podría crear otra.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Exactamente, así es.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Otra ley tendría que crearla.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Eso sí, pero, a ésa, el Consejo le entregaría la concesión.

El señor RIESCO.- Señor Almirante, quisiera precisar que, en el aspecto doctrinario señalado por el señor Ministro, está perfectamente clara la idea de propósitos del proyecto en cuanto a la alternativa primera del artículo 18.

Sin embargo, nuestra aprensión en el campo constitucional parte de lo que empezó diciendo el señor Relator: "el artículo 19 de nuestra Primera Ley estatuye lo siguiente: "La Constitución asegura a todas las personas" — y aquí no distingue si son personas de derecho público o privado— "Nº 12: la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio". Como es obvio, entre esos medios se encuentra la televisión ...

Al no hacer distinción aquí nuestra Carta Fundamental, naturalmente, debe pensarse en que es posible que las

personas de derecho público también tengan la posibilidad de acceder a un medio audiovisual de comunicación.

Después, es cierto, hay una facultad al legislador para determinar qué universidades y qué personas son aquellas que harán uso de este medio de comunicación.

La duda está, señor Almirante, en saber si esta disposición constitucional, que es amplia y no distingue en cuanto a la garantía constitucional, es posible restringirla exclusivamente a personas de derecho privado en la ...

En el hecho, como es natural, podrían seguir existiendo personas de derecho público que tuvieran acceso a eso.

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- En realidad, el constituyente ha entregado la materia al legislador, porque, claramente, la Carta Fundamental limita a éste en cuanto al Estado, y lo señala en forma específica, como una persona jurídica a la que el legislador debe reconocerle la titularidad en materia de concesiones de televisión.

Pero, después, ella consigna lo siguiente: "aquellas universidades que la ley determine". No se refiere a "las universidades", no son todas ellas, sino "aquellas que la ley determine".

En la fórmula que se está discutiendo en esta reunión, se están considerando aquellas ya incluidas en la legislación anterior; de manera que dicha fórmula es perfectamente constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el tiempo, pero en el futuro si hay otras universidades que quieran hacer lo mismo, no lo podrían llevar a cabo. Debe tener una ley específica para estas universidades.

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- Las universidades privadas sí, porque son personas jurídicas de derecho privado.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Pueden acceder a una concesión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Creo que desde el momento que dejamos a las personas jurídicas de derecho público o privado como norma jurídica, queda más amplio y no hay ningún problema. No veo por qué en lo político será tan grave, porque siempre el Gobierno de turno tendrá la televisión nacional.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, concuerdo en esto con el señor Almirante. Estimo que si en el futuro se puede por ley, y de hecho se puede, crear una televisión de derecho público en cualquier parte, por razones de seguridad nacional, permanentemente por medio de un cuerpo legal se podrá hacer.

Si nosotros aquí partimos reconociendo desde un comienzo esa posibilidad, es cierto que nos saca un poco del purismo de a donde queremos ir, pero no tengo inconveniente, realmente, en aceptar el punto de vista del señor Almirante. Mi Comisión estuvo de acuerdo con el otro, pero, después de la discusión, no le veo a esto, verdaderamente, inconveniente en aceptar, reitero, lo señalado por el señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- ¿Me permite, Almirante?

Quisiera insistir en el punto de vista del Poder Ejecutivo. Creo que estamos legislando sobre una materia de especial trascendencia para la vida futura del país y estimo que el proyecto tal como está presentado en la alternativa uno, da la posibilidad de que permanezcan las corporaciones hoy día existentes, o sea, toda la televisión en manos de la universidad, pero plantea un punto de vista en cuanto a filosofía y a doctrina, que es totalmente compatible con lo que

SECRETO

ha sido el régimen militar en los últimos 16 años, cual es ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso estoy hablando de derecho público y privado.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- ...el darle a la iniciativa privada la posibilidad de acceder específicamente a este medio de comunicación, que es realmente importante.

Entonces, si usted le da al legislador futuro la posibilidad de crear instituciones con el único objeto de acceder a concesiones de televisión, estimo, francamente, que ahí estamos creando una posibilidad política extremadamente vulnerable.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Están las dos posibilidades claras y siempre estará la televisión nacional ...

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Es que le otorga la atribución, la facultad y ésta evidentemente que puede utilizarla.

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- Almirante, además hay un problema. En la segunda alterna se señala que se trata de corporaciones de derecho público con objeto exclusivo, o sea, se señala que hay corporaciones de derecho público cuyo único objeto es la televisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero si el desarrollo de la actividad ...

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- O sea, son varias televisiones nacionales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y toda la ley es así. Para eso es la ley; de lo contrario, este cuerpo legal no tendría razón de ser. Es exclusivamente para eso.

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- En este momento existen las personas jurídicas dedicadas a la televisión y hoy día tienen objeto exclusivo, pero habría que hacer otras corporaciones estatales públicas dedicadas a la televisión, porque tendrían objeto exclusivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lógico. Si para eso es esta ley. Y si mañana el Estado necesita tener una corporación en Arica y otra en Punta Arenas, de televisión regional

SECRETO

para desarrollar su política en forma más adecuada, está limitado por eso. De lo contrario, tendría que aprobar una ley. Y si tiene la posibilidad de ley, para qué se crearía esta traba que no tiene sentido.

El señor GENERAL MATTHEI.- En un momento dado, podría haber razones de seguridad nacional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En los dos extremos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Podría haber.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tan grave es, que si ustedes se acuerdan, la situación actual en Rusia, un país limitado a aquellas informaciones que el Estado permite, los equipos de televisión no tienen cambios de estaciones. Funciona la televisión y solamente hay un canal. Esa es la forma.

Y si hubiera una situación política peligrosa con el vecino del norte y la televisión peruana empezara a transmitir a la zona de Arica, Iquique y toda ésa, en forma permanente en contra del Gobierno de Chile y contra "la ocupación actual", como la llaman los peruanos, indudablemente que el Gobierno tiene que establecer un canal de televisión para contrarrestar esa televisión.

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- Almirante, en realidad, esta norma iba complementada con otra, que iba incluida en una indicación del Ejecutivo, que señalaba que el Estado solo podría tener en concesión una sola frecuencia por zona de servicio. De manera que siempre se consideraba para todo esta concepción que describimos, la idea de que el Estado no estuviera ausente en ninguna parte para transmitir por televisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero esto lo limita.

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- Es que iba con otra norma.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Almirante, desde el punto de vista de las normas a las cuales tendrían que atenerse estas nuevas corporaciones, que en la alternativa uno obedecen a las disposiciones de la Superintendencia de

SECRET

Valores y Seguros, cosa que no está especificada en la alternativa dos, ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo solamente me inclino a poner la palabra pública" en la alternativa uno. O sea, agregarle solo eso.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Es decir, habría que hacer una modificación de ambas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Solamente pondría "pública y privada".

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Pero dejar la norma como estaba.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es decir, hasta ahí yo estoy dispuesto ...

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Esa podría ser la alternativa.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Dejar la primera.

El señor GENERAL MATTHEI.- Agregar en la primera la parte pública y dejarla como está.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Almirante, ¿me permite hacer algunas indicaciones, comentarios adicionales a la iniciativa?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Como no.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- En el artículo 2º, cuando se plantea la conformación del Consejo Nacional de Televisión, en la letra e) se señala que estará compuesto por dos miembros designados por el Consejo de Rectores. Este Consejo, hoy día es una entidad que no incorpora a los rectores de las universidades privadas.

En segundo lugar, este Consejo de Rectores está integrado por rectores de universidades que tienen concesiones de televisión. El alcance que quería efectuar a usted, Almirante y a los Miembros de la Junta, es no hablar del Consejo, sino que serán ...

# SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO.- Del Consejo Nacional de Educación.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- ... designados por los rectores en los cuales evidentemente se incluyen a los rectores de universidades estatales y privadas, excluyendo aquellas que tengan concesión de televisión.

Creo que es la mejor forma de ...

El señor GENERAL STANGE.- ¿Cómo se ponen de acuerdo?

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- O sea, usted coloca a todos los rectores ... Se puede hacer perfectamente bien en el Ministerio de Educación. No hay ningún problema en eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En ese caso, el Consejo Nacional de Educación que se está creando por ley orgánica constitucional sobre educación y que todavía no ha podido llegar a acuerdo en cuanto a quienes lo forman ...

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- ¿Quiénes lo integran?

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- Lo integran el Ministro de Educación, el Presidente del Instituto de Chile, dos académicos de las universidades estatales, dos académicos de la Universidad o un académico de una universidad privada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al parecer no estaban así.

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- Pero todavía no se ha visto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es mucho más amplio el espectro de personas que tiene dedicada a la educación.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Aquí está integrado por todos los rectores. O sea, son todas las personas que tienen alguna autoridad en materia de educación superior.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esos son los que están ahí.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- No, porque ellos son representantes. Aquí está todo el cuerpo colegiado de

SECRETO

todos los rectores, pero excluidos aquellos que hoy día tienen o que en ese día pudieran tener alguna concesión de televisión, para que no sean juez y parte, porque es muy peligroso ...

El señor GENERAL STANGE.- Que no tengan canal, porque de lo contrario tendrán ...

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Tienen algún tipo de influencia o presión, que no es conveniente para el otorgamiento de futuras concesiones, sobre todo, que ellos van a tener que otorgarlas.

El señor MINISTRO DE EDUCACIÓN.- ¿Me permite, Almirante?

Quisiera compartir la tesis del señor Ministro del Interior, por la experiencia que he tenido en estos últimos años en la Dirección del Consejo Nacional de Televisión.

Es efectivo que cuando los canales tienen participación interesada en los problemas que debate el Consejo y, sobre todo, cuando hay sanciones a las expresiones que ellos muestran a través de las pantallas de televisión, se crean una serie de situaciones complejas.

Entonces, quisiera sumarme a la tesis del señor Ministro del Interior en cuanto a la necesidad de excluir a los representantes de los rectores de esas instituciones que tienen canales de televisión.

Me parece que perfectamente, a través del Ministerio de Educación, el conjunto de rectores de las universidades chilenas, convocados por el Ministerio, podrían atinadamente designar a esos representantes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿A qué artículo corresponde esto?

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Es la letra e) del artículo 2º, Almirante.

Serían dos miembros designados por los rectores de las universidades, con exclusión de aquellos que sean tenedores de las concesiones.



# SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuántos rectores habrá en las universidades?

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- Son veintidós actuales, más catorce privados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuántas universidades hay, entonces?

En este momento debe haber ocho o diez universidades.

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- Son veintidós actuales, más catorce privadas.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Es muy bueno ese interés de las universidades privadas, que es compatible con la idea del proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Por los rectores".

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- "Con exclusión de aquellos que sean tenedores de concesiones".

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Hoy día y mañana.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Exactamente, hoy día y mañana, las dos cosas.

El señor GENERAL STANGE.- "Con exclusión de aquellos que sean tenedores de concesiones".

Un señor ASISTENTE.-"Rectores de universidades concesionarias de televisión".

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.-"Rectores de las universidades chilenas".

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Rectores de las universidades concesionarias".

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Almirante, después, en el artículo 8°, ...

El señor GENERAL STANGE.-"Por los rectores de universidades".

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Y tiene también concordancia con lo que estaba planteando recién. Se señala quienes no podrán ser consejeros, pero se deja la posibilidad de que puedan serlo accionistas de sociedades anónimas

SECRETO

que tengan concesión de televisión, siempre y cuando el aporte que hayan hecho sea inferior al 10% del capital social.

Coherente con el principio anterior, a mi juicio, esto debería eliminarse. O sea, ninguna persona que tenga injerencia en la propiedad de un canal, debería formar parte del Consejo de Televisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Por la misma razón anterior. Vale decir, creo que juez y parte sería poco conveniente, tanto para los rectores como también para quienes sean ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Para los demás.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- ... representantes de las otras entidades.

Así que ese párrafo podría eliminarse. Habría que eliminar el inciso entero. El inciso segundo completo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Le falta bastante. Creo que podría volver a Comisión.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- ¡No, Almirante, por favor! Eso se lo pido por favor, que no vuelva a Comisión por ningún motivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Le falta todavía.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Son cosas muy simples, muy sencillas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay que hacer una norma con ellas.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- No, para qué. Son cosas muy simples.

En el artículo 40 hay un punto muy pequeño, muy de detalle, que habla sobre "Las penas de multa una vez ejecutoriada la resolución que las imponga, se pagarán dentro del quinto día hábil, en la Tesorería General de la República."

Hoy día, la Tesorería no recibe pagos específicamente. Ahí habría que hablar de que se ingresarán en las rentas generales de la Nación. Es decir, nada más que una modificación

SECRETO

mínima.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si uno pasa por Ahumada y busca donde está Rentas Generales de la Nación, no está en ninguna parte.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- A usted le llega el papel, porque hoy día todo eso se paga en los bancos, pero la ley establece Rentas Generales de la Nación. Esa es la denominación que conoce todo el mundo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el quinto día habil se pagarán a las Rentas Generales de la Nación.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- No, se ingresarán en las Rentas Generales de la Nación. Es una cosa muy menor.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entiendo que las Rentas Generales de la Nación es el fin donde llega la plata. No es el mecanismo para ingresarla.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Pero dice: "Se pagarán en la Tesorería". Tesorería la recibe.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Habría que establecer algún lugar.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- El servicio del pago. Ese es el problema. Se ingresa a los bancos

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Cómo se ingresarán las penas de multa. Hay que rehacer el artículo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay que redactar el artículo completo.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Propongo que se faculte al Secretario de Legislación para que redacte el artículo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Ingresarán en las Rentas Generales". Esto hay que redactarlo de nuevo.

Creo que debe volver a Comisión.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- ¡Por favor, Almirante! Le pido que eso no.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Fuera de bromas. Así no se puede.

## SECRETO

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- El artículo 42 habla de que el Jefe Superior del Servicio tiene un grado 2 en la Escala Unica, pero, además, en el artículo 11 se establece que los Consejeros, incluido el Presidente, recibirán dieta por asistencia a sesión.

El Ministro de Hacienda me ha hecho el alcance de que en el caso de que ello ocurriera, dado de que la persona tiene el cargo full-time de Jefe Superior, se le agregaría la asignación de asistencia a sesión y tendría una remuneración bastante elevada.

Asimismo, dado de que es un funcionario de jornada completa, sería conveniente excluirlo de la asignación mencionada. En consideración a su responsabilidad, él asiste a las sesiones, a diferencia de los otros miembros, que son trabajos nada más que esporádicos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No entiendo.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- O sea, Almirante, el artículo 11 dice ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Los miembros del Consejo, incluido su Presidente, ...

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Incluido su Presidente. Ese Presidente es un funcionario de jornada completa que recibe una remuneración equivalente al grado 2 de la Escala Unica.

El señor GENERAL MATTHEI.- No es lógico que reciba además dieta.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- No es lógico que reciba dieta. Es su trabajo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay que excluirlo.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- En vez de "incluido" decir "con exclusión del Presidente".

El señor GENERAL MATTHEI.- Es igual que si nosotros recibiéramos dieta por cada sesión aquí en la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Excluido su Presidente".

# SECRETO

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- ¿Excluido su Presidente?

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Y un último al cance, muy pequeño. En la última página del proyecto se dice: "El producto de las ofertas de los concesionarios será de beneficio fiscal."

Es una consulta y tal vez, una duda y también un al cance. ¿Qué pasa cuando, supongamos que el Canal 11 decide vender, o sea, la Universidad de Chile decide vender su Canal 11? Evidentemente que lo hace con el propósito de recibir ellos el pago del Canal; que no vaya en beneficio fiscal. Se trata, entonces, de que no se vaya a entender de esta redacción de que en el caso de que un canal existente hoy día sea vendido, lo proveniente de la venta vaya en beneficio fiscal, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este artículo es transitorio.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- ...con lo cual es taría terminando un incentivo que tendrían las universidades para vender o privatizar sus respectivos canales de televisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero éste es transitorio.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Claro, es transitorio, pero éste no tiene plazo de término.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Treinta días no más.

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- Se plantea el problema específico con Televisión Nacional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero nadie va a vender la Televisión Nacional.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- El Canal 9, Almirante.

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- En este momento, Televisión Nacional tiene en algunos

# SECRETO

lugares dos frecuencias. En Santiago tiene siete y nueve. Entonces, el Canal Nacional está dispuesto a desprenderse del nueve, porque es el primero que se podría licitar, ya que tiene deudas que podría pagar con el producto de la licitación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene deudas, porque está mal administrado y está lleno de comunistas. Por eso tiene deudas.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Pero la plata tiene que ir en beneficio del Canal.

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- Entonces, se podría agregar ahí que el producto sea de beneficio del concesionario o de aquella persona jurídica que era titular en el momento anterior a la licitación. Esa es Televisión Nacional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, vuelve a Comisión.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- No, Almirante. Le pido por favor que no.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tengo aquí otra observación.

El artículo 49 dice: "Facúltase al Presidente de la República, por el plazo de un año, para que, al fijar el texto refundido de la ley".

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Seis meses.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Coloquémosle 90 días.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Mejor, todavía.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Alguna vez que trabajen los Ministros. No trabajan nada. Está todo atrasado por culpa de los Ministros.

**SECRETO**

Noventa días.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- No haré ningún comentario, Almirante, pero le pido que aprobemos la ley hoy día y que no pase a Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene que ir a Comisión.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- ¿Pero para qué, Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Podemos aprobarla, pero va a Comisión para que se rehaga.

El artículo 7° transitorio quedaría mejor, para que coincida con el artículo 20, porque en éste ya se hizo lo mismo: "Toda solicitud para obtener una concesión de televisión de libre recepción que se presente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, se considerará simultánea para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 20 permanente.". Es la única forma que esto coincida. Es lo más complicado que hay.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Aprobado.

Se aprueba la ley, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La aprobamos y va ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro. Hay algunos puntos en que hay que arreglar la redacción. Se autoriza para eso.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Después de tanto tiempo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por culpa del Ministerio del Interior. No mandaron nunca ...

# SECRETO

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- No.

No haré ningún tipo de comentario, Almirante.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Uno, entiendo que pasaría a la Secretaría de Legislación para los efectos de las adecuaciones que son necesarias.

Hay un problema de vigencia. Creo que habría que arreglarlo. La proposición de vigencia que se hace, entiendo que es objetable, señor Ministro. La vigencia es de treinta días después de que se promulgue el resultado del plebiscito. Entiendo que habría que adecuarla.

Y, dos, el Relator expuso cosas que planteó la Comisión y que son, hasta donde lo entendí, fuera de duda. Consulta al Tribunal Constitucional, por ejemplo; a la Corte Suprema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso quedó condicional.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso no se aprobó. Lo que tiene que ir al Tribunal constitucional, así debe ser.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Eso, sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero si ahora va a consulta a la Corte Suprema, a las Cortes de Apelaciones y a todas las Cortes, entonces, empaquetemos todo esto y nos vamos.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- En ese caso, no salimos nunca. El Tribunal Constitucional, sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ya fue consultado.

El señor ASESOR DE CARABINEROS.- Lo mismo que el otro proyecto, Jorge. Habría que verlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Una duda, mi Almirante.

La Constitución establece que solamente puede modificarse la ley orgánica constitucional de los Tribunales de Justicia oyendo previamente a la Corte Suprema. Luego, si no está ese informe acompañado a los antecedentes cuando el proyecto vaya al trámite de constitucionalidad en esta misma



## SECRETO

materia, el Tribunal observará el punto.

Lo que se puede hacer es consultar al Tribunal Constitucional sobre aspectos que no están cuestionados y modificados a través de la discusión de hoy día. Se podría enviar el texto en consulta al Tribunal solo respecto de los artículos que a la Corte Suprema le interesan.

Creo que la Corte Suprema ha estado respondiendo dentro de las setenta y dos horas normalmente, según las últimas consultas que se le han hecho. Mientras tanto, en Comisión Conjunta, integrada por representantes del señor Ministro y de las Comisiones Legislativas, readecuaríamos la redacción del proyecto de acuerdo con todas las observaciones formuladas acá.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Las que se hicieron.

El problema es que desde el momento en que hay una modificación constitucional al Código Orgánico de Tribunales, porque hay una, ...

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Perdón, Almirante.

Se le hizo la presentación a la Corte Suprema. Tengo aquí el texto de lo que aprobó este alto Tribunal, firmado por todos los Ministros. Esto es del 10 de abril del año 1988.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Cambió, evidentemente, el otro texto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cambió el tema.

¿Habría acuerdo para que se enviaran los artículos que solamente tienen atinencia con la Corte Suprema?

El señor GENERAL STANGE.- Conforme, si es que lo acepta la Corte Suprema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y en cuanto a los tribunales, la Fiscalía, ¿habría posibilidad de hablar con la Corte?

# SECRETO

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Sí, Almirante.

He recibido aquí la información del Relator, que dice que no habría sido consultada la Corte Suprema, pero el Ministro manifiesta que tiene el documento.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.-Tengo el documento firmado por todos los Ministros de la Corte, con fecha 22 de abril del 88.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Almirante, lo que ocurre es que a la Corte Suprema se le consultó respecto de la norma propuesta por el Ejecutivo, pero en la Comisión Conjunta se varió substancialmente.

En consecuencia, lo que irá al Tribunal Constitucional ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es diferente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ...es diferente a lo que se le planteó en su oportunidad a la Corte Suprema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuando llegó el Mensaje del Ejecutivo, se le planteó a la Corte Suprema lo que decía. Eso se cambió en la Comisión Conjunta.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Habría que hacerlo como usted lo planteó, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

Se trata de elegir la forma en que salga lo más rápido, ya que si enviamos toda la ley a la Corte Suprema, para verla, ésta se demorará un año.

Los que conocemos la ley somos nosotros. La Corte Suprema empezará a conocer la ley, tendrá que leerla entera. Nosotros sabemos exactamente qué artículos se desea que la Corte Suprema vea e informe.

En consecuencia, mandemos los artículos y cuando llegue la información se conversaría para que se moviera y se mandaría al Tribunal Constitucional.

**SECRETO**

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si no hay observaciones de la Corte Suprema, sigue su trámite de inmediato sin necesidad de consultar de nuevo a la Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo en eso?

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba en esas condiciones.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones, previo informe de la Corte Suprema y con consulta al Tribunal Constitucional.

---

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Tabla.

La próxima sesión sería el día jueves 17.

¿Hay algún inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor GENERAL STANGE.- Ninguno.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- No hay.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

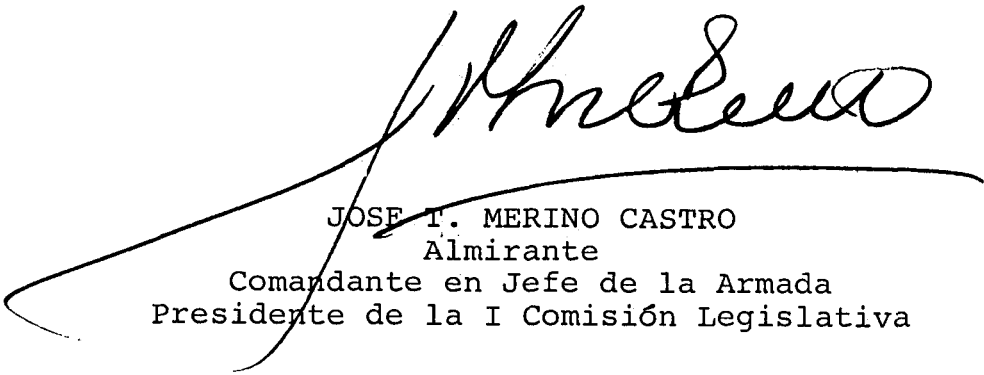
Si nadie hace uso de la palabra, se levanta la sesión.

---

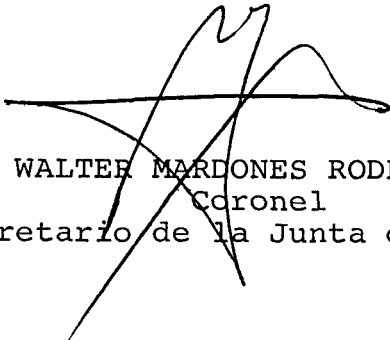
--Se levanta la sesión a las 18.25 horas.

---

(Firmas a la vuelta)



JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa



WALTER MARDONES RODRIGUEZ  
Coronel  
Secretario de la Junta de Gobierno